

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 107 de 108

**RESOLUCIÓN No.376
(JULIO 06 DE 2023)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la Trabajadora Oficial **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.51.756 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – OFICINA DE PLANEACION INSTITUCIONAL**, bajo la Dirección de la Oficina Planeación Institucional, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Tres millones trescientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$3.371.831) M/CTE.**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **CALUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, solicitó se le concedan tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

8. Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los tres (03) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el **Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022**, a la Trabajadora Oficial **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.541.756 de Piedecuesta – Santander, los cuales disfrutará a partir del diez (10) al doce (12) de julio de 2023, debiéndose reintegrar el trece (13) de julio del 2023**, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días hábiles de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **trescientos treinta y siete mil ciento ochenta y tres pesos (\$337.183) M/CTE.**, a favor de **CLAUDIA MARITZA JAIMES JOYA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, los cuales disfrutará a partir del diez (10) al doce (12) de julio de 2023**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los seis (06) días del mes de julio del 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ 
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas 
 Auxiliar Administrativo – Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa